

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 3 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de LUIS ANTONIO SARMIENTO CASTILLO Y LUZ MARINA CASTRO SOTO por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.133.255.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- b. UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.675.556.00) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 54.58 E.A., desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 1 de noviembre de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 2 de noviembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$132.192.00) por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022 , según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada YARY KATHERINE JAIMES LAGUADO, y como apoderados suplentes a los abogados LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS Y JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0d8bafe2f1ff3e104a43f06054c762e38fbb69d8f7ce6e4e3606bb63f1ddc**

Documento generado en 10/03/2023 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>